



Asamblea General

Distr. general
15 de abril de 2016

Septuagésimo período de sesiones
Tema 139 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 1 de abril de 2016

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/70/800)]

70/256. Enmiendas del Estatuto y el Reglamento del Personal

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las enmiendas del Estatuto y el Reglamento del Personal¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹;
2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva²;
3. *Decide* enmendar la cláusula 5.3 del Estatuto del Personal de la siguiente manera:

Cláusula 5.3

A los funcionarios que reúnan los requisitos correspondientes se les concederán vacaciones para visitar su país de origen una vez cada 24 meses. Sin embargo, el Secretario General podrá conceder vacaciones en el país de origen una vez cada 12 meses a los funcionarios que reúnan los requisitos correspondientes cuando los servicios se presten en los lugares de destino que tengan las condiciones de vida y de trabajo más difíciles y con arreglo a condiciones específicas aprobadas por la Asamblea General. El funcionario cuyo país de origen sea el país de su destino oficial o el país de su residencia normal mientras preste servicios a las Naciones Unidas no tendrá derecho a vacaciones en el país de origen.

4. *Decide también* enmendar el anexo IV de la siguiente manera:

Prima de repatriación

En principio, la prima de repatriación se pagará a los funcionarios que hayan prestado por lo menos cinco años de servicios acreditables, a quienes la Organización tenga la obligación de repatriar y que, en el momento de su separación, debido a los servicios que prestan a las Naciones Unidas, residen

¹ A/70/746.

² A/70/789.



fuera de su país de nacionalidad. Sin embargo, no se pagará la prima de repatriación a los funcionarios que sean destituidos. Los funcionarios que reúnan las condiciones requeridas solo tendrán derecho a percibir la prima de repatriación cuando trasladen su residencia fuera del país de su lugar de destino. El Secretario General determinará en detalle las condiciones y definiciones relativas al derecho a percibir dicha prima y las pruebas exigibles del cambio de residencia.

Años de servicio acreditables	<i>Funcionario sin cónyuge ni hijos a cargo en el momento de la separación</i>		
	<i>Funcionario con cónyuge o hijos a cargo en el momento de la separación</i>	<i>Cuadro Orgánico y categorías superiores</i>	<i>Cuadro de Servicios Generales</i>
	Semanas de sueldo bruto, menos las contribuciones del personal, cuando proceda		
5	14	8	7
6	16	9	8
7	18	10	9
8	20	11	10
9	22	13	11
10	24	14	12
11	26	15	13
12 o más	28	16	14

*90ª sesión plenaria
1 de abril de 2016*